

AGRUPACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS



Colegio San Agustín Sevilla A525

ESTATUTOS

APROBADOS EN LA I CONVENCIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS SAN AGUSTÍN
SEVILLA A525, 15 DE diciembre DE 2007

Artículo 1. Definición:

Bajo el patrocinio de San Agustín se constituye la Agrupación de los Antiguos Alumnos San Agustín Sevilla A525, por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia, e independiente del Colegio.

Artículo 2. Fines:

Los fines de la Agrupación son fomentar la relación entre los antiguos alumnos, y su participación en el Colegio San Agustín y sus actividades; servir de cauce en la solidaridad de los antiguos alumnos y ayudar al Colegio en sus tareas formativas en servicio de la sociedad; y ser foro de iniciativas para la difusión de los principios educativos de San Agustín.

Artículo 3. Domicilio:

El domicilio de la Agrupación coincidirá con el del Colegio San Agustín salvo acuerdo adoptado por el Consejo General de la Agrupación. Para la utilización de los locales e instalaciones del Colegio, se solicitará el previo permiso del Equipo Directivo del Colegio San Agustín.

Artículo 4. Miembros:

1.- Todos los que hayan concluido algún curso de estudios en el Colegio San Agustín serán considerados **miembros ordinarios** de la Agrupación, salvo que manifiesten su voluntad en contra. Si algún antiguo alumno del Colegio que no cumpla el requisito anterior solicita su ingreso, podrá ser admitido por el Consejo General.

2.- Por acuerdo del Consejo General, tendrán la consideración de **miembros activos** aquellos miembros que lo pidan expresamente y contribuyan al sostenimiento de la Agrupación mediante una cuota periódica.

3.- Por acuerdo del Consejo General podrá otorgarse a una persona, natural o jurídica, aunque no sea miembro, la categoría de **miembro de honor**, en atención a los méritos que concurran en ella o a su labor en el Colegio.

4. Por acuerdo de la Dirección del Colegio, la Agrupación tendrá un **Consiliario Agustino** que será **miembro nato** de la Agrupación. Sus funciones son coordinar la Agrupación con el Consejo Provincial, la Comunidad Agustiniana Local, el Equipo Directivo del Colegio y la Junta Directiva del AMPA del colegio; y asesorar y acompañar a la Agrupación, tanto en los aspectos profesionales como organizativos y espirituales que ayuden al cumplimiento de sus fines. Podrá ejercerlas por sí mismo o por la persona en quien delegue."

Artículo 5. Estatuto de los miembros:

La cualidad de **miembro** da derecho a participar en las actividades de la Agrupación. No obstante, el Consejo General podrá reservar ciertas actividades a los miembros activos, natos y/o de honor, así como conferirles preferencias sobre los miembros ordinarios.

Artículo 6. Actividades:

1.- La Agrupación realizará toda clase de actividades de **tipo social, profesional, pastoral, formativo y deportivo** que contribuyan a la realización de sus fines.

2.- Entre las actividades figurarán de forma **prioritaria**:

- a) Publicación de un directorio de antiguos alumnos periódicamente actualizado.
- b) Edición de un boletín de noticias, de una bitácora-blog y de una red social de la Agrupación.
- c) Reuniones profesionales, generales o por promociones con ocasión de la celebración de aniversarios de promoción (5, 10, 15, 20, 25, 30, etc.).
- d) Actividades culturales, formativas, deportivas y de asesoramiento ético y religioso.
- e) Actividades sobre educación y de orientación familiar.
- f) Tutorías de orientación vocacional y universitaria y de especialidades sobre las salidas profesionales.
- g) Bolsa de trabajo para sus miembros.

3.- Además mantendrá las necesarias **relaciones con el Colegio** desde los trámites de escolarización para la admisión de hijos de miembros de la Agrupación hasta el apoyo pedagógico durante la etapa escolar; también para el uso de las instalaciones colegiales.

Artículo 7. La Convención:

1.- La Convención anual es la actividad de la Agrupación de mayor relieve. Es ocasión de encuentro y relación entre los miembros, y momento apropiado para hacer balance de las actividades desarrolladas por la Agrupación y, en su caso, para elevar sugerencias al Consejo General de la Agrupación y al Colegio San Agustín.

2.- La convocatoria de las Convenciones corresponde al Presidente o a quien le sustituya. Podrá ser personal o por anuncio inserto en publicaciones con difusión entre los antiguos alumnos del Colegio San Agustín.

Las Convenciones extraordinarias podrán ser solicitadas por el Presidente, por Consejo General, o por un tercio de los miembros activos de la agrupación.

3.- Con carácter extraordinario la Convención podrá reunirse cuantas veces sea convocada para tratar cualquier asunto de interés común.

4.- En Convención extraordinaria, que puede coincidir o no con la Convención anual ordinaria, los miembros activos elegirán a los miembros renovables del Consejo General.

Artículo 8. El Consejo General:

1.-El Consejo General es el órgano de gobierno y representación de la Agrupación.

2.- Estará compuesto por un máximo de veintiuno y un mínimo de nueve vocales, procurando siempre que sea un número impar, que habrán de ser miembros activos o de honor de la Agrupación. El Consiliario es vocal nato, pudiendo ejercitar sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de estos Estatutos.

3.- Para el impulso, orientación y desarrollo de las actividades, el Consejo General podrá delegar en cualquier miembro de la Agrupación.

4.- Los cargos en el Consejo General serán honoríficos y de confianza, por lo que no darán derecho a ninguna retribución.

5.- Los miembros del Consejo General elegidos tienen un plazo de vigencia de tres años y son renovables indefinido número de veces.

6.- Los miembros del Consejo General cesarán a la finalización de su mandato o por renuncia propia. En ambos casos, los vocales cesantes deberán continuar en el desempeño de sus cargos hasta que se celebre una nueva Convención en la que se pueda proveer a su sustitución, salvo que el Consejo General acuerde otra cosa.

Artículo 9. Estructura y funcionamiento del Consejo General:

1.-El Consejo General elegirá de entre sus miembros electos a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

2.- La elección se hará separadamente para cada cargo, repitiéndose la votación en caso de empate entre los dos vocales que hayan obtenido igual número de votos. Si el empate persistiera en tres votaciones, prevalecerá el vocal más antiguo en el Consejo General o, en caso de igualdad, sucesivamente, la antigüedad en la Agrupación y la mayor edad.

3.- El Consejo General se reunirá al menos una vez cada dos meses.

4.- El Presidente ostenta la representación de la Agrupación y preside las reuniones del Consejo General y de las Convenciones. Le corresponde administrar los fondos junto con el Tesorero y ordenar los pagos, de forma mancomunada junto con éste.

5.- El Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, en caso de ausencia.

6.- El Secretario velará por el cumplimiento de estos Estatutos. También levantará acta de las sesiones del Consejo General, que deberán ser aprobadas por dicho órgano.

7.- El Secretario, en caso de ausencia, será sustituido por el vocal más moderno en el Consejo General, respectivamente; en caso de igualdad, por el más moderno en la Agrupación. En último termino, será sustituido por el vocal más joven.

8.- Las reuniones del Consejo General serán convocadas por su Presidente. Deberá hacerlo forzosamente cuando lo pidan, al menos, la mitad de los vocales.

9.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los vocales, o los delegados de los vocales natos, presentes, aunque el Presidente o quien le sustituya dirimirá los empates.

Artículo 10. Competencias del Consejo General:

1.-El Consejo General establecerá las directrices por las que se regirá la Agrupación, y realizará cuanto sea necesario para la consecución de sus fines.

2.- Serán competencias del Consejo General:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos emanados de los diferentes órganos de la Agrupación.
- b) Aprobar las cuotas periódicas de los miembros activos.
- c) Aprobar la Memoria, el Presupuesto y el Balance Anual.
- d) Otorgar a una persona la cualidad de miembro de honor de la Agrupación.
- e) Acordar, con mayoría de dos tercios, la expulsión de algún miembro por falta de honorabilidad o por contravención del proyecto educativo de San Agustín
- f) Disponer la convocatoria y fijar el orden del día de las reuniones de la Convención y del Consejo General, por medio de su Presidente.
- g) Deliberar y resolver sobre cualquier cuestión que le sea sometida o a petición de la Convención.
- h) Acordar, con mayoría de dos tercios, la reforma de los Estatutos y la disolución de la Agrupación.

3.- Serán también competencias del Consejo General las que se indican a continuación, con carácter enunciativo y no limitativo:

- a) Organizar las actividades para los antiguos alumnos.
- b) Mantener actualizada la relación de miembros de la Agrupación.
- c) Otorgar a una persona la cualidad de miembro activo de la Agrupación.
- d) Acordar, con mayoría de dos tercios, el cese provisional de algún miembro hasta que se tome la postura definitiva en el Consejo General.
- e) Designar a los Delegados de promoción e impulsar sus tareas.

- f) Constituir Comisiones de Trabajo, fijando sus atribuciones y reglamentándolas si lo estimara necesario.
- g) Elaborar la Memoria, el Presupuesto y el Balance anual.
- h) Distribuir los fondos entre las distintas actividades.
- i) Proponer a la Convención los planes de actuación.

4.-Corresponde al Consejo General el uso de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agrupación.

5.- Para el desarrollo de sus competencias, el Consejo General contará con la colaboración profesional de una persona nombrada por el Equipo Directivo del Colegio San Agustín. A ésta se les conferirá el cargo de Asesor y Consiliario para los Antiguos Alumnos del Colegio San Agustín.

Artículo 11. Delegados de Promoción:

1.- Para asistir al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones, éste podrá designar uno o varios Delegados por cada promoción del Colegio San Agustín.

2.- Los Delegados tendrán por misión coordinar a los miembros de la Agrupación de su Promoción y servir de cauce de iniciativas y de comunicación entre la Agrupación y sus miembros.

3.- La cualidad de Delegado de Promoción no da derecho a retribución alguna.

4.- Cuando el Consejo General lo estime oportuno podrá convocar a sus reuniones, con voz y sin voto, a uno o a varios Delegados de promoción.

5.- La totalidad de los Delegados podrán ser convocados a una Comisión de Delegados, para deliberar sobre aquellos puntos que decida el Presidente de la Agrupación en la convocatoria.

Artículo 12. Comisiones de Trabajo:

Para asistir al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones, éste podrá crear, nombrar y constituir Comisiones de Trabajo, fijando sus atribuciones y reglamentándolas si lo estimara necesario.

Artículo 13. Régimen económico:

1.- La Agrupación carece de bienes propios y a estos efectos constituye sólo un cauce, un medio de comunicación y enlace entre sus miembros y el Colegio San Agustín. La Agrupación carece de ánimo de lucro.

2.- Las cuotas de los miembros activos y cualquier otro ingreso se destinarán a los fines fijados por el Consejo General en la forma y modo que se determine reglamentariamente.

Artículo 14. Extinción:

En caso de que la Agrupación se extinguiera, por acuerdo del Consejo General adoptado con los requisitos de una modificación estatutaria o por cualquier otra causa, sus bienes, si los hubiera, se destinarán, según determine el propio Consejo General o la realización de alguno de los fines propios del Colegio San Agustín de Sevilla.

Disposición adicional primera

Se facultará al Consejo General para el desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos así como las Normas de régimen interno que se someterán a la aprobación de la Convención formando parte del cuerpo normativo de esta agrupación.

